941/93

1620

10844

144

CONTRATO SOCIAL DE FULCRUM S.R.L.

En la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los 30 días del mes de Abril de 1993, entre los Sres. PEDRO MIGUEL FORTUNY, DNI. 14.729.188, argentino, comerciante, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en calle Bv.Oroño 1020 de Rosario, nacido el día 8/5/62; e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI, domiciliado en Juan Manuel de Rosas 1255 7.E, DNI. 13.788.625, argentino, ingeniero, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Viviana Angela Díaz, DNI. 14.055.382 , nacido el día 22/3/60; ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la ley 19.550, modificada por la ley 22.903, bajo las bases y condiciones que se expresan en el presente contrato, cuyas cláusulas dicen:

PRIMERO: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "FULCRUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

SEGUNDO: Domicilio: Se establece como domicilio legal de la Sociedad la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, pudiendo trasladarse a o abrir sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero.

TERCERO: Duración: El término de duración se fija en cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

RECIBIDO PARA VERIFICAR (LEY 24522) BS. AS.

CUARTO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto de sus negoci
la comercialización, reparación y servicio técnico
balanzas, sistemas de pesajes e instrumentos de medición.--
QUINTO: Capital social: El capital social se fija en la su
de Pesos 5000 divididos en 500 cuotas de capital de pesos
cada una, que los socios suscriben e integran de la siguient
manera: el socio FORTUNY suscribe 250 cuotas de capital po
un valor de Pesos 2500; y el socio LEUNDA TOSI suscribe 25
cuotas de capital por un valor de Pesos 2500. El capita
suscripto por los socios es integrado en efectivo, en un 25
en este momento, comprometiéndose a integrar el 75% restant
en efectivo en un plazo no mayor de dos años a contar de l
fecha del presente contrato.----------
SEXTO: Dirección y Administración: La Dirección
Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socio
quienes a este efecto revisten el carácter de Socio
Gerentes, gozando del uso de la firma social en forma
individual y/o indistinta cada uno de ellos, mediante su
firma personal a continuación del sello impreso "FULCRU
S.R.L.", pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la
más alta forma y realizar todos los actos necesarios para el
cumplimiento del objeto social con la amplitud y facultades
requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante le
queda vedado comprometer a la firma social en negocios ajeno
a la sociedad, no pudiendo otorgar garantías o fianzas
terceros por asuntos ajenos a la sociedad.----------

1684/5

DR. HUGO ... SECRETARIO

SEPTIMO: Asambleas: En las deliberaciones por asuntos que interesen a la sociedad, la voluntad de los socios será expresada en reuniones que serán asentadas en un libro de actas rubricado. Los socios se reunirán todas las veces que lo requieran los negocios sociales convocados por cualquiera de ellos. La reunión se considerará valida con la presencia de los dos socios que componen la sociedad y las resoluciones se deberán adoptar por unanimidad.----------

OCTAVO: Fiscalización: Cualquiera de los socios podrá por sí mismo o por medio de apoderado o mandatario requerir datos sobre la marcha de la sociedad y sobre la gestión económica financiera de la misma, teniendo amplio acceso a los libros de la misma y comprobantes respectivos cuando lo estimen oportuno.----------

NOVENO: Balance: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación de sumas y saldo que puedan confeccionarse, el día 31 de Diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance general en el que se determinarán las ganancias o pérdidas del ejercicio, siguiendo a tales efectos las normas adecuadas de contabilidad. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación.--------

DECIMO: Distribución de utilidades o pérdidas: Practicado el Balance General, de las ganancias realizadas y líquidas resultantes, se deducirán: a) el cinco por ciento (5%) para formar la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) las retribuciones

especiales que las Asambleas resuelvan otorgar a los socios que desempeñen funciones activas; c) las habilitaciones, bonificaciones y/o gratificaciones que resuelvan otorgar a los empleados y colaboradores de la sociedad; d) las reservas que se estimen oportuno crear; e) el remanente de las ganancias se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado a la fecha de balance. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción.----------

DECIMOPRIMERO: Disminución del capital social: Si las pérdidas fueren tales que redujeren el capital social en un cincuenta por ciento (50%), la Gerencia convocará a una reunión inmediata para decidir sobre: a) Disminución del capital social; b) Reintegro del quebranto en proporción a las cuotas de capital social; c) Entrar en disolución y liquidación de la sociedad.----------

DECIMOSEGUNDO: Cesión de cuotas: Los socios no podrán ceder ni vender sus cuotas de capital en todo o en parte, sin la conformidad unánime de los socios, los que tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas sociales, en todo o en parte, en forma conjunta frente a terceros extraños a la sociedad. El plazo para notificar la decisión al socio que se propone ceder no podrá exceder de treinta días desde que se comunicó a la Gerencia el nombre del interesado, monto y precio de la cesión; a su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. El derecho de preferencia que se acuerda a los socios para optar por la

16846

DR. HUGO ORLANDO VIC
SECRETARIO

compra total o parcial de las cuotas del socio vendedor, incluye el de ajustar la oferta al valor resultante de tomar el patrimonio neto de la Sociedad que surja del Balance General del último ejercicio inmediato anterior finalizado a la fecha de la oferta, actualizado de acuerdo a la variación en el índice de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC (o eventualmente el que lo reemplace) desde la fecha de cierre de ejercicio y hasta la de la oferta, en cuyo caso acéptase o establécese que el vendedor queda obligado a la venta, aún cuando mediaren propuestas de terceros que superen el valor determinado de acuerdo al procedimiento anteriormente descripto. La Sociedad o el socio sólo podrá excluir por justa causa al socio asi incorporado, procediendo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 19.550 sin que en este caso sea de aplicación la salvedad que establece en su párrafo segundo. La transmisión de las cuotas es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la Sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente, exhibiendo el título de transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la Gerencia.------

DECIMOTERCERA: Disolución parcial: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato social, salvo unánime acuerdo en contrario.----------

DECIMOCUARTO: Separación, fallecimiento e incapacidad: La Sociedad no se disolverá por separación, muerte o incapacidad de alguno de los socios. En tales casos los demás socios

deberán continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o separado, quienes deberán en tal caso unificar la representación.-----

DECIMOQUINTO: Disolución y liquidación: Vencido el plazo de duración de la Sociedad o antes si los socios así lo disponen, la sociedad será disuelta de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 y sgs. de la ley 19.550; entrará en liquidación salvo que los socios decidan prorrogar la duración de la misma, lo que deberá decidirse en reunión de socios, y que constará en el libro de actas. Dicha reunión deberá realizarse con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo. En caso de decidirse la disolución y liquidación se nombrarán uno o más liquidadores remunerados que deberán ser socios. Tendrán las más amplias facultades para realizar su labor, debiendo ajustarse a las normas establecidas a tales fines. La liquidación se verificará de acuerdo a lo prescripto en los arts. 101 y sgs. de la Ley 19.550 y sus modificaciones, y a las disposiciones adoptadas en la Asamblea de socios. Se procederá en primer término a realizar todo el activo cancelando íntegramente el pasivo, procediéndose luego a reembolsar todas las cuotas de capital y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En todos los actos y contratos efectuados en el período de liquidación se usará la denominación con el aditamento "en liquidación".-

DECIMOSEXTO: Cuestiones arbitrales: Toda cuestión, duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios y/o

herederos o representantes legales sobre la interpretación de las cláusulas legales del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de su disolución o liquidación total o parcial, por cualquier causa que fuera será resuelto por los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, con asiento en la Ciudad de Rosario, excluyendo expresamente el fuero federal o el procedimiento arbitral.----
Bajo las cláusulas que anteceden, la Ley 19.550 y sus modificaciones y supletoriamente el Código Civil, los abajo firmantes dan por finalizado el presente contrato, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento, firmando las partes tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".----------


EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA

EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA

EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE

En la ciudad de Rosario, a los 30 días del mes de abril de 1993 los Señores PEDRO MIGUEL FORTUNY y IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA // TOSI, únicos socios de "FULCRUM" S.R.L., constituida en esta // misma fecha, acuerdan establecer la Sede Social en la calle 3de febrero 2479, 3º B de Rosario.----------

En prueba de conformidad, firman los socios en el lugar y fecha del encabezamiento.

Inscripto en Contrato
al Tomo 144 Folio 16844 nº 1620
Rosario, - 5 NOV 1993

DR. HUGO ORLANDO VIGNA
SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INST. EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ª NOMINACION - ROSARIO - REGISTRO PUBLICO

DR. HUGO ORI

FULCRUM
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Representante de
Mettler-Toledo, In
Balanzas y Sistemas de Pesc

OF. CENTRAL: San Juan 2436 - (2000) Rosario - Santa Fe - Argentina - Tel.: (54-41) 49-1202 - Fax: (54-41) 49-2437 - e-mail: venta@fulcrum.com
OF. BS. AS.: Virrey Liniers 1008 - (1602) Florida - Buenos Aires - Argentina - Tel.: (54-1) 795-0509/ 5115 - Fax: (54-1) 795-1763 - www.fulcrum.com

El que suscribe, Pedro miguel Fortuny, en su carácter de Socio Gerente de FULCRUM S.R.L., inscripta ante ese Registro en Contrato, con fecha 05 Nov. de 1993 al Tº 144, Fº 16844, Nº 1620 se presenta ante V.S. con el objeto de solicitarle una copia del Contrato Social de la Sociedad en virtud que la misma se requiere para el normal desenvolvimiento de la misma.

FULCRUM S.R.L.
PEDRO M. FORTUNY
SOCIO GERENTE

...TRICO: que el presente testimonio constituido en 5 hojas fotocopiadas, é... reproducción fiel de la respectiva matriz de su referencia obrante al Tomo J44 ... folio 16844 del Protocolo de Contratos. correspondiente al año 1993, existente en este Registro a mi cargo. Doy fe.

...mandato judicial y a pedido del interesado ... lo el presente que sello y firmo en la ciudad de Rosario a los treinta ... del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

DR. HUGO ORLANDO VIGNA
SECRETARIO

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL TRIBUNAL PROVINCIAL ROSARIO 30. 3. 99 586180

Provincia de SANTA FE $ 001,00 OF. CERTIFICADO

7

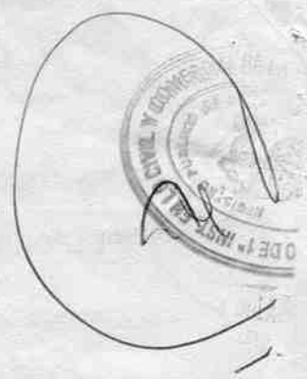
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

_____ FOTOCOPIAS DE LA SECCION _____

REGISTRADAS AL TOMO: 144 FOLIO: 16844 N° 1620

CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD FULCRUM - SRL -

$ 1



FULCRUM S.R.L.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1994 se reunen los señores:

PEDRO MIGUEL FORTUNY, DNI 14.729.188, de nacionalidad argentino, nacido el 08.05.62, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, domiciliado en calle Bvrd. Oroño 1020 de Rosario; e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI, DNI 13.788.625, de nacionalidad argentino, nacido el dia 22/3/60, de profesion ingeniero, de estado civil casado en primeras nupcias con Viviana Angela Díaz, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas 1255 7° E de Rosario.

I) ANTECEDENTES SOCIALES:

Todos se declaran únicos socios de la sociedad FULCRUM SRL. Sociedad constituida conforme a contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, el 5 de nov. de 1993 en CONTRATOS, al TOMO 144, FOLIO 16844, Nro 1620.

II) MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y CAMBIO DE DOMICILIO:

La cláusula cuarta relativa al objeto social queda redactada de la siguiente manera:

CUARTO: Objeto: La sociedad tendrá por objeto de sus negocios la fabricación, reparación, y el servicio técnico de balanzas, sistemas de pesajes e instrumentos de medición, tanto en sus propias instalaciones o encargando la producción a terceros. Asimismo, también tendrá por objeto la comercialización de los bienes mencionados.

CAMBIO DE DOMICILIO: se establece el domicilio social en la calle San Juan 2436 de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe.

Se ratifican todas las demás clausulas del contrato social en cuanto no fueren modificados por el presente.

Previa lectura y ratificación los presentes proceden a firmar el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

Inscripto en Contrato

al Tomo 145 Folio 13141 Nº 1335

Rosario, 31 AGO 1994

DR. HUGO ORLANDO VIGNA
SECRETARIO

655848 13193
2961/98
BANCO DE SANTA FE
SOCIEDAD ANONIMA
CAJA Nº 1
Adm. REGIONAL
ROSARIO
Provincia de Santa Fe
$ 3720
LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL - A.P.I.
Dra. Perla S...
Secretaria

ACTA NRO. 8

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho se reúnen los Sres. Pedro Miguel Fortuny e Ignacio Leunda Tosi, únicos socios de la sociedad en la sede social sita en calle San Juan 2436 de esta ciudad de Rosario, conforme a la cláusula séptima del Contrato Social, tomando la palabra el Sr. Pedro Miguel Fortuny manifestando que se han reunido con el objeto de tratar la prórroga de la duración de la Sociedad de acuerdo a lo que dispone la cláusula decimoquinta del Contrato Social y a las normas que sobre el particular dispone la Ley de Sociedades Comerciales. Toma la palabra el Ing. Ignacio Leunda Tosi manifestando que considera conveniente prorrogar la vigencia del Contrato Social por otros cinco años a partir del vencimiento previsto en la cláusula tercera del Contrato Social. Aprobando el Sr. Pedro Miguel Fortuny lo manifestado por su socio se resuelve adoptar esta decisión por unanimidad. Estando los socios en un todo de acuerdo con lo manifestado en la presente acta y no habiendo más temas que tratar, se levanta la reunión firmando al pié de conformidad en el lugar y fecha preindicados.

Certif. efectuada en Foja Notarial de certificación Nº. 2379591

AURA VIRGINIA VALL... ESCRIBANA PUBLICA Tit. Reg. 457 - ROSARIO

Transcripto en Contratos

Libro 150 Folio 689 Nº 76

Rosario, 15 ENE 1999

JUZGADO DE 1ª INST. EN LO CIV. COM. REGISTRO PUBL.

Dra. Perla S. Frontini de Beccani
Secretaria

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art.12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Nº 237959

Dra. Perla S. Frontini
Secretaria

Rosario, 1 de setiembre de 1998

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 90 , labrada en la fecha, al folio 91 del Registro de Intervenciones Nº ,del que soy ,en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por IGNACIO PABLO RAUL / LEUNDA TOSI.- PEDRO MIGUEL FORTUNY.----------

quien/es exhibe/n documento/s de identidad:
D.N.I.:13.788.625,- D.N.I.:14.729.188.----------

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de únicos socios de la sociedad "Fulcrum S.R.L. con facultades suficientes,quienes firman en mi presencia,doy fe,al pie de una Copia auténtica del Libro de Actas de la citada sociedad que lleva el número 8 (Libro 1),obrante al folio 12,que tengo a la vista,doy fe.- ----------
Inscripción de la sociedad:TOMO 144.FOLIO 16.844.Nº1620.-Contratos del Registro Público de Comercio.----------

AURORA VIRGINIA V. ESCRIBANA PUBLICA Tit. Reg. 457 ROSARIO

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 2379591
(Ley 6898 art.12 y Decret. 1612/95 art. 10)

FULCRUM S.R.L.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de Abril de 2004, se reúnen los Señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.729.188, nacido el 8 de mayo de 1962, domiciliado en calle Pasco N° 1483 de la ciudad de Rosario, casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, argentino, de profesión comerciante e **IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.788.625, nacido el 22 de marzo de 1960, divorciado por Resolución 247 del 05/05/1995 del Tribunal de Familia N° 5, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Mendoza N° 776, Departamento 5/02 de la ciudad de Rosario; a fin de considerar los siguientes temas:

PRIMERO – ANTECEDENTES SOCIALES: Los señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI** son los únicos socios de "FULCRUM S.R.L.", sociedad inscripta en Contratos al Tomo 144, Folio 16844, N° 1620, con fecha 5 de noviembre de 1993, y modificación inscripta en Contratos al Tomo150, Folio 689, N° 76 en fecha 15 de enero de 1999.

SEGUNDO – RECONDUCCIÓN: Habiendo operado el vencimiento del plazo de duración de la sociedad el 5 de noviembre de 2003, y no habiendo realizado la inscripción de la prórroga de la sociedad antes del mismo, los dos únicos socios acuerdan la reconducción de **"FULCRUM S.R.L."**, quedando el Contrato Social redactado de la siguiente forma:

"FULCRUM S.R.L.

CONTRATO SOCIAL

CLÁUSULA PRIMERA. Denominación: la Sociedad girará bajo la denominación de **"FULCRUM S.R.L.".**

CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio: Se establece como domicilio legal de la Sociedad la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo trasladarse a o abrir sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero.

Certif. efectuada en Foja Notarial de certificación N° 009372224

PATRICIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. N° 78

CLÁUSULA TERCERA. Duración: El término de duración se fija en 5 años a partir de la inscripción de la reactivación en el Registro Público de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA. Objeto: la Sociedad tendrá por objeto de sus negocios la comercialización, reparación y servicio técnico de balanzas, sistemas de pesajes e instrumentos de medición.

CLÁUSULA QUINTA. Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 5.000.- (pesos cinco mil), dividido en 500 cuotas de capital de $ 10 (pesos diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: PEDRO MIGUEL FORTUNY suscribe 250 cuotas de capital por un valor de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos), e IGNACIO PABLO RAÚL LENUDA TOSI suscribe 250 cuotas de capital por un valor de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos).

CLÁUSULA SEXTA. Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el carácter de Socios Gerentes, gozando del uso de la firma social en forma individual y/o indistinta cada uno de ellos, mediante su firma personal a continuación del sello impreso "FULCRUM S.R.L.", pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la más alta forma y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social con la amplitud y facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante le queda vedado comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo otorgar garantías o fianzas a terceros por asuntos ajenos a la sociedad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Asambleas: En las deliberaciones por asuntos que intereses a la sociedad, la voluntad de los socios será expresada en reuniones que serán asentadas en un libro de actas rubricado. Los socios se reunirán todas las veces que lo requieran los negocios sociales convocados por cualquiera de ellos. La reunión se considerará válida con la presencia de los dos socios que componen la sociedad y las resoluciones se deberán adoptar por unanimidad.

CLÁUSULA OCTAVA. Fiscalización: Cualquiera de los socios podrá por si mismo o por medio de apoderado o mandatario requerir datos sobre la marcha de la sociedad y sobre la gestión económica financiera de la misma, teniendo amplio

HUGO ORLANDO VIGNA
Secretario
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

acceso a los libros de la misma y comprobantes respectivos cuando lo estime oportuno.

CLÁUSULA NOVENA. Balance: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación de sumas y saldos que puedan confeccionarse, el día 31 de Diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General en el que se determinarán las ganancias o pérdidas del ejercicio, siguiendo a tales efectos las normas adecuadas de contabilidad. El balance se considerará dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Distribución de utilidades o pérdidas:. Practicado el Balance General, de las ganancias realizadas y líquidas resultantes, se deducirán: a) el cinco por ciento (5%) para formar la reserva legal hasta que la misma alcance el 20% del capital social; b) las retribuciones especiales que las Asambleas resuelvan otorgar a los socios, que desempeñen funciones activas; c) las habilitaciones, bonificaciones y/o gratificaciones que resuelvan otorgar a los empleados y colaboradores de la sociedad; d) las reservas que se estimen oportuno crear; e) el remanente de las ganancias se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado a la fecha del balance. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Disminución del capital social: Si las pérdidas fueren tales que redujeran el capital social en un cincuenta por ciento (50%), la Gerencia convocará a una reunión inmediata para decidir sobre: a) Disminución del capital social; b) Reintegro del quebranto en proporción a las cuotas de capital social; c) Entrar en disolución y liquidación de la sociedad.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Cesión de cuotas: Los socios no podrán ceder ni vender sus cuotas de capital en todo o en parte, sin la conformidad unánime de los socios, los que tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas sociales, en todo o en parte, en forma conjunta frente a terceros extraños a la sociedad. El plazo para notificar la decisión al socio que se propone ceder no podrá exceder de treinta días desde que se comunicó a la Gerencia el nombre del interesado, monto y precio de la cesión; si [illegible] se tendrá por acordada la

Certif. [illegible]
Notari[illegible]
Nº [illegible]

Patricia E. Rogolat
[illegible]GAL [illegible]A
Titular Re[illegible] 3
ROSAR[illegible]

conformidad y por no ejercida la preferencia. El derecho de preferencia que se acuerda a los socios para optar por la compra total o parcial de las cuotas del socio vendedor, incluye el de ajustar la oferta al valor resultante de tomar el patrimonio neto de la Sociedad que surja del Balance General del último ejercicio inmediato anterior finalizado a la fecha de la oferta, actualizado de acuerdo a la variación en el índice de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC (o eventualmente el que lo reemplace) desde la fecha de cierre de ejercicio y hasta la de la oferta, en cuyo caso acéptese o establécese que el vendedor queda obligado a la venta, aún cuando mediaren propuestas de terceros que superen el valor determinado de acuerdo al procedimiento anteriormente descripto. La Sociedad o el socio sólo podrá excluir por justa causa al socio así incorporado, procediendo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 19.550 sin que en este caso sea de aplicación la salvedad que establece en su párrafo segundo. La transmisión de las cuotas es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la Sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente, exhibiendo el título de transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la Gerencia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Disolución parcial: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato social, salvo unánime acuerdo en contrario.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Separación, fallecimiento e incapacidad: La Sociedad no se disolverá por separación, muerte o incapacidad de alguno de los socios. En tales casos los demás socios deberán continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o separado, quienes deberán en tal caso unificar la representación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Disolución y Liquidación: Vencido el plazo de duración de la Sociedad o antes si los socios así lo disponen, la sociedad será disuelta de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 y sgs. de la ley 19.550; entrará en liquidación salvo que los socios decidan prorrogar la duración de la misma, lo que deberá decidirse en reunión de socios, y que constará en el libro de actas. Dicha reunión deberá realizarse con una anticipación de por lo menos seis

meses al vencimiento del plazo. En caso de decidirse la disolución y liquidación se nombrarán uno o más liquidadores remunerados que deberán ser socios. Tendrán las más amplias facultades para realizar su labor, debiendo ajustarse a las normas establecidas a tales fines. La liquidación se verificará de acuerdo a lo prescripto en los arts. 101 y sgs. de la Ley 19.550 y sus modificaciones, y a las disposiciones adoptada en la Asamblea de socios. Se procederá en primer término a realizar todo el activo cancelando íntegramente el pasivo, procediendo luego a reembolsar todas las cuotas de capital y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En todos los actos y contratos efectuados en el período de liquidación se usará la denominación con el aditamento "en liquidación".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Cuestiones arbitrales: Toda cuestión, duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios y/o herederos o representantes legales sobre la interpretación de las cláusulas legales del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de su disolución o liquidación total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Rosario, excluyendo expresamente el fuero federal o el procedimiento arbitral.

Bajo las cláusulas que anteceden, la Ley 19.550 y sus modificatorias y supletoriamente el Código Civil, los abajo firmantes dan por finalizado el presente contrato, obligándose a sus estricto y fiel cumplimiento, firmando las partes tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

II- FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL:

Por unanimidad se resuelve continuar con la sede social en calle San Juan 2436.de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

No habiendo otro asunto que considerar, se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación de este instrumento, firman los presentes al pie de tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Certif. efectuada en Folio Notarial de certificación Nº 0043-1234

CIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. Nº 78
ROSARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 2da. CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 00437224
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Secretaría REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Rosario 1 de ABRIL de 2004

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 14 labrada en la fecha, al folio 15 del Registro de Intervenciones Nº 78, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de TRES fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por PEDRO MIGUEL FORTUNY, IGNACIO PABLO RAÚL LEUNDA TOSI.

quien/es exhibe/n documento/s de identidad D.N.I. 14.729.188; D.N.I.13.788.625, respectivamente.

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de

Patricia E. Payrolat

PATRICIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. Nº 78
ROSARIO

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 00437224
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

PATRICIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. N° 78
ROSARIO

FULCRUM S.R.L.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los quince dias del mes de Abril de 2004, se reúnen los Señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.729.188, nacido el 8 de mayo de 1962, domiciliado en calle Pasco N° 1483 de la ciudad de Rosario, casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, argentino, de profesión comerciante e **IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.788.625, nacido el 22 de marzo de 1960, divorciado por Resolución 247 del 05/05/1995 del Tribunal de Familia N° 5, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Mendoza N° 776, Departamento 5/02 de la ciudad de Rosario, a fin de considerar los siguientes temas:

PRIMERO – ANTECEDENTES SOCIALES: Los señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI** son los únicos socios de "FULCRUM S.R.L.", sociedad inscripta en Contratos al Tomo 144, Folio 16844, N° 1620, con fecha 5 de noviembre de 1993, y modificación inscripta en Contratos al Tomo150, Folio 689, N° 76 en fecha 15 de enero de 1999.

SEGUNDO – AUMENTO DE CAPITAL: A fin de adecuar el Capital Social a los mínimos requeridos en relación al objeto social, se decide aumentar el Capital a la suma de $ 8.000.- , es decir en la suma de $ 3.000.- El aumento sede capital es integrado en este acto en un 25% y el 75% restante dentro del término de 2 años contados a partir del presente, todo en efectivo.

Por lo expuesto la cláusula de Capital queda redactada de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA. **Capital social:** El capital social se fija en la suma de $ 8.000.- (pesos cinco mil), dividido en 800 cuotas de capital de $ 10 (pesos diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: PEDRO MIGUEL FORTUNY suscribe 400 cuotas de capital por un valor de $ 4.000 (pesos cuatro mil), e IGNACIO PABLO RAÚL LENUDA TOSI suscribe 400 cuotas de capital por un valor de $ 4.000 (pesos cuatro mil).

El capital se encuentra integrado de la siguiente manera: con el capital anterior más el 25% del aumento que se integra en este acto, más el 75% del aumento que se integrará en el término de dos años a contar del la firma del presente instrumento.

Forma parte integrante de Foja [illegible] de fecha [illegible]

No habiendo otro asunto por tratar se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de este instrumento, firman los presentes al pie, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

PATRICIA E.
ABOGADA -
Titular R.
ROS

Las partes suelen a firmar ante mí, escribana autorizante a los 12 días del mes de Mayo de 2004.

CONTRATOS

Inscripto en

Tº 155 Fº 13070 Nº 1001

-7 JUL 2004

HUGO ORLANDO [illegible]
Secretario
TRO PUBLICO DE COMERCIO

PATRICIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. Nº 78
ROSARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 2da. CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 00460539
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

HUGO ... VIDELA
REGISTRO PUBLICO DE CO...

Rosario 12 de Mayo de 20 04

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 21
labrada en la fecha, al folio 22 del Registro de Intervenciones
Nº 78 del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

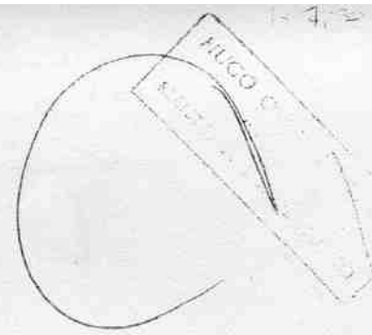
Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de una
fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por
IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI, PEDRO MIGUEL FORTUNY.-

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: D.N.I. 13.788.625, D.N.I. 14.729.188
respectivamente.-

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de
Socios Gerentes de la firma FULCRUM S.R.L. (Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio al Tomo144 Folio 16.844 Número 1620 de Contratos y su Prorroga inscripta al Tomo 150, Folio 689 Número 76 de Contratos, en Rosario.).

PATRICIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. Nº 78
SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 00460539
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)



FULCRUM S.R.L.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de Octubre de 2006, se reúnen los Señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.729.188, nacido el 8 de mayo de 1962, domiciliado en Av. Pellegrini 1259 Piso 9 de la ciudad de Rosario, casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, argentino, de profesión comerciante e **IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.788.625, nacido el 22 de marzo de 1960, divorciado por Resolución 247 del 05/05/1995 del Tribunal de Familia N° 5, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Villa Flores S/N° de Roldán; a fin de considerar los siguientes temas:

PRIMERO – **ANTECEDENTES SOCIALES:** Los señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI** son los únicos socios de "FULCRUM S.R.L.", sociedad inscripta en Contratos al Tomo 144, Folio 16844, N° 1620, con fecha 5 de noviembre de 1993, y modificaciones inscriptas en Contratos al Tomo 145, Folio 13141, N° 1335 en fecha 31 de agosto de 1994, al Tomo 150, Folio 689, N° 76 en fecha 15 de enero de 1999 y reconducción inscripta al Tomo 155, Folio 13070, N° 1001 en fecha 7 de julio de 2004.

SEGUNDO – **MODIFICACIÓN OBJETO SOCIAL:** se decide modificar el Objeto Social quedando redactada la cláusula cuarta del Contrato Social de la siguiente forma: **CLÁUSULA CUARTA. Objeto:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **a) Industrial:** Fabricación de balanzas, básculas, tolvas, tanques, plataformas volcadoras hidráulicas, contenedores, estructuras metálicas con y sin mecanismos de automatización eléctricos, mecánicos y/o hidráulicos, sistemas de pesajes e instrumentos de medición y ejecución de obras civiles para la instalación de estos productos; **b) Comercial:** compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, comisión y representación de cualquier producto derivado de su objeto industrial; **c) Servicios:** reparación y servicio técnico de los elementos fabricados y/o comercializados.

CONTRATOS

157 F° 24.817 N° 1918

- 9 NOV 2006

...de corresponde la inscripción del capital

...se deposito en garantía N° 007417

HUGO C...

PATRIC
ABOGA
Titu

A tales fines la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Contrato Social.

TERCERO – AUMENTO DE CAPITAL: A fin de adecuar el Capital Social en relación al objeto social, se decide aumentar el Capital a la suma de $ 68.000.-, es decir en la suma de $ 60.000.- El aumento de capital es integrado en este acto en un 25% y el 75% restante dentro del término de 2 años contados a partir del presente, todo en efectivo.

Por lo expuesto la cláusula de Capital queda redactada de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA. Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 68.000.- (pesos sesenta y ocho mil), dividido en 6800 cuotas de capital de $ 10 (pesos diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: PEDRO MIGUEL FORTUNY suscribe 3400 cuotas de capital por un valor de $ 34.000 (pesos treinta y cuatro mil), e IGNACIO PABLO RAÚL LENUDA FOR... suscribe 3400 cuotas de capital por un valor de $ 34.000 (pesos treinta y cuatro mil).

El capital se encuentra integrado de la siguiente manera: con el capital anterior más el 25% del aumento que se integra en este acto, más el 75% del aumento que se integrará en el término de dos años a contar del la firma del presente instrumento.

Previa lectura y ratificación, los presentes proceden a firmar el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.

En fe firma ante mí, escribano autorizante a 12 días, octubre de 2006

Patricia E. Rezabek

PAT...

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 2da. CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS ó de IMPRESIONES DIGITALES Nº 00910277

(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Rosario 12 de Octubre de 20 06

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 41

labrada en la fecha, al folio 42 del Registro de Intervenciones

Nº 78 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,

en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de 1

fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por PEDRO MIGUEL FORYUNY, IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI.-

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: D.N.I. 14.729.188, D.N.I.13.788.625 respectivamente.-

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de Socios Gerentes de la razón social inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario en fecha 05/11/1993 al Tomo 144 F 16844 Nº 1620 y modificaciones al Tomo 145 F 13141 Nº1335, Tomo 150 F 689 Nº 76 y reconducción al Tomo 155 F 13070 Nº 1001, en Contratos.- Observación: si bien en el documento dice 6 de octubre se firma ante mí en fecha 12 de octubre de 2006.-

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 00916277
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

2.41/9

SAM 2000

PROVINCIA DE SANTA FE
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO
NUEVO BANCO DE SANTA FE

Nro.Control : 0949 - 023768

Sucursal: 0008 Terminal: 4033
Fecha: 24/06/2009 Hora: 09:54
Cajero: 020 Trans.: 00132909

NRO CNU: 14729188

OPERACION: 51025

IMPORTE PAGADO

Dr. Hugo Orlando Vigna
SECRETARIO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

"FULCRUM S.R.L."

PRÓRROGA DE DURACIÓN

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de Junio de 2009, se reúnen los Señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.729.188, nacido el 8 de mayo de 1962, domiciliado en calle Av. Pellegrini N° 1259 Piso 9 de la ciudad de Rosario, casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, argentino, de profesión comerciante e **IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.788.625, nacido el 22 de marzo de 1960, divorciado por Resolución 247 del 05/05/1995 del Tribunal de Familia N° 5, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Mendoza N° 776, Departamento 5/02 de la ciudad de Rosario; a fin de considerar los siguientes temas:

PRIMERO – ANTECEDENTES SOCIALES: Los señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI** son los únicos socios de "FULCRUM S.R.L.", sociedad inscripta en Contratos al Tomo 144, Folio 16844, N° 1620, con fecha 5 de noviembre de 1993, y las modificaciones inscriptas en Contratos que se detallan:

a) Al Tomo 145, Folio 13141, Nº 1335 en fecha 31 de agosto de 1994: modificación del objeto social y cambio de domicilio.
b) Al Tomo150, Folio 689, N° 76 en fecha 15 de enero de 1999: prórroga.
c) Al Tomo 155, Folio 13070, Nº 1001 en fecha 7 de julio de 2004: reconducción.
d) Al Tomo 157, Folio 24817, Nº 1918 en fecha 9 de noviembre de 2006: modificación del objeto y aumento de capital.

SEGUNDO – PRÓRROGA DEL CONTRATO: Toma la palabra el Señor Pedro Miguel Fortuny, el cual manifiesta la conveniencia de proseguir con el giro de la sociedad como vino desarrollándose a lo largo de su vigencia, proponiendo extender el plazo de la sociedad en 20 años más a partir de su vencimiento de fecha 7 de julio de 2009. La moción es aprobada por unanimidad, por lo que se resuelve la prórroga de la sociedad por el plazo de 20 años más a partir del vencimiento del contrato de la sociedad que opera el próximo 7 de julio de 2009.

o sea que el nuevo vencimiento será el 7 de julio del año 2029. Se ratifican todas las demás las cláusulas del contrato social en cuanto no fueren modificadas por el presente.

No habiendo otro asunto que considerar, se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación de este instrumento, firman los presentes al pie de tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

PATRICIA E. PAYROLAT
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. N° 78
ROSARIO

ROSARIO, 05.06.09
ACTA N° 33 F° 34
FOJA NOTARIAL N° 0156238

Inscripto en CONTRATOS al
T° 160 F° 14590 N° 1117
Rosario, - 1 JUL 2009

O 1ª INST. CIV. Y COM. DE 1
Registro Público de Comercio

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 2da. CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES Nº 01560385
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Rosario 5 de Junio de 20 09

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 33
labrada en la fecha, al folio 34 del Registro de Intervenciones
Nº 78, del que soy TITULAR en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

ROLA IBANA 78

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de 1
fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por
IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI, PEDRO MIGUEL FORTUNY.-

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: D.N.I. 13.788.625, D.N.I. 14.729.
188 respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe.-

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de
Ambos comparecen en carácter de Socios Gerentes de la razón social FULCRUM S.R.L.
inscripta en fecha 05/11/1993 al Tomo 144 F 16844 Nº 1620 y modificaciones al T 145 F 13141
Nº 1335, Tomo 150 F 689 Nº 76, reconducción al Tomo 155 F 13070 Nº 1001, y última modificación al Tomo 157 F 24817 Nº 1918, de Contratos, Registro Público de Comercio de Rosario

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES

(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Nº 01560385

SAM 2000

PROVINCIA DE SANTA FE
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO
NUEVO BANCO DE SANTA FE

Nro.Control : *624 - 025768

Sucursal: 0008 Terminal: 4033
Fecha: 18/10/2011 Hora: 09:49
Cajero: 020 Trans.: 00291060

NRO DNI: 14729188

OPERACIONES: 51035

IMPORTE PAGADO : 25.00

Nro.Control : *624 - 025768



"FULCRUM S.R.L."

AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de Octubre de 2011, se reúnen los Señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.729.188, nacido el 8 de mayo de 1962, domiciliado en calle Av. Pellegrini N° 1259 Piso 9 de la ciudad de Rosario, casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, argentino, de profesión comerciante e **IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.788.625, nacido el 22 de marzo de 1960, divorciado por Resolución 247 del 05/05/1995 del Tribunal de Familia N° 5, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Mendoza N° 776, Departamento 5/02 de la ciudad de Rosario; a fin de considerar los siguientes temas:

PRIMERO – ANTECEDENTES SOCIALES: Los señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI** son los únicos socios de "FULCRUM S.R.L.", sociedad inscripta en Contratos al Tomo 144, Folio 16814, N° 1620, con fecha 5 de noviembre de 1993, y las modificaciones inscriptas en Contratos que se detallan:

a) Al Tomo 145, Folio 13141, N° 1335 en fecha 31 de agosto de 1994: modificación del objeto social y cambio de domicilio.
b) Al Tomo150, Folio 689, N° 76 en fecha 15 de enero de 1999: prórroga.
c) Al Tomo 155, Folio 13070, N° 1001 en fecha 7 de julio de 2004: reconducción y aumento de capital.
d) Al Tomo 157, Folio 24817, N° 1918 en fecha 9 de noviembre de 2006: modificación del objeto y aumento de capital.
e) Al Tomo 160, Folio 14590, N° 1117 en fecha 1 de julio de 2009: prórroga.

SEGUNDO – AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN: Toma la palabra el **Señor Pedro Fortuny**, el cual manifiesta la necesidad de efectuar un incremento del capital a través de la capitalización del Patrimonio Neto de Fulcrum S.R.L , para llevar el Capital Social a la suma de **$1.500.000.- (pesos un millón quinientos mil)** , resultante de capitalizar **$ 1.432.000.- (pesos un millón cuatrocientos treinta y dos mil)** provenientes de :"Ajuste al Capital" **$ 5.898.- (pesos cinco mil ochocientos noventa y ocho)** y

Inscripto en CONTRATOS al

T 102 F 30315 Nº 1992

Rosario, - 4 NOV 2011

HUGO ORLANDO VIGNA
SECRETARIO
REGISTRO PUBLICO DE [illegible]

"Resultados No Asignados" **$ 1.426.102.- (pesos un millón cuatrocientos veintiséis mil ciento dos)**. La propuesta es aprobada por unanimidad, por lo que la cláusula de Capital queda redactada de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA. **Capital social:** El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000.- (pesos un millón quinientos mil), dividido en 150.000 cuotas de capital de $ 10 (pesos diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: PEDRO MIGUEL FORTUNY suscribe 75.000 cuotas de capital por un valor de $ 750.000.- (pesos setecientos cincuenta), e IGNACIO PABLO RAÚL LENUDA TOSI suscribe 75.000 cuotas de capital por un valor de $ 750.000 (pesos setecientos cincuenta).

El capital se encuentra integrado en su totalidad.

Se ratifican todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueren modificadas por el presente.

No habiendo otro asunto que considerar, se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación de este instrumento, firman los presentes al pie de tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

PATRICIA E. PAYROLA
ABOGADA - ESCRIBANA
Titular Reg. Nº 78
ROSARIO

ROSARIO, 13.10.11
ACTA Nº 55 Fº 56
FOJA NOTARIAL Nº 229857

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEY 6898 2da. CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES F Nº 02298757
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO SECRETARIO VIGNA 55

Rosario 13 de Octubre de 20 11

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número labrada en la fecha, al folio 56 del Registro de Intervenciones N° 78, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de 1 fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por PEDRO MIGUEL FORTUNY, IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI.-

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: D.N.I. 14.729.188, D.N.I 13.788.625 respectivamente.- Certificación realizada en contrato de Aumento de Capital por Capitalización

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de Pedro M. Fortuny e Ignacio Pablo Raúl Leunda Tosi comparecen en carácter de Socios Gerentes de Fulcrum S.R.L. inscripta el 05/11/1993 al T 144 F 16844 Nº 1620 , T 145 F13141, Nº 1335, T 150 F 689 Nº 76, reconducción al T 155 F 13070 Nº 1001, T157 F 24817 Nº 1918 y T 160 F 14590 Nº 1117, de Contratos, Registro Público de Comercio de Rosario.- Domicilio legal de la sociedad: San Juan 2436, Rosario.- Con facultades suficientes para este acto según consta en contrato social, documentación que tuve a la vista y devuelvo a los interesado.- Personas de mi conocimiento doy fe, quienes firman en mi presencia.-

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F Nº 02298757

SAM 2000

PROVINCIA DE SANTA FE
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO
NUEVO BANCO DE SANTA FE

Nro.Control : *116 - 028127

Sucursal: 0008 Terminal: 4032
Fecha: 13/12/2011 Hora: 07:41
Cajero: 040 Trans.: 00311498

NRO DNI: 14729188

OPERACIONES:
5103

IMPORTE PAGADO : 25,00

Nro.Control : *116 - 028127

ESTE DOCUMENTO ES LA
UNICA CONSTANCIA VALIDA DE PAGO

VERSION 0001.0001.0278

Juzg. 1ª Inst. Civil y Comercial 11ª 6 de Rosario

Suc. 1ª Inst. Civil y Comercial 11ª

"FULCRUM S.R.L."

MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 7 días del mes de Diciembre de 2011, se reúnen los Señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.729.188, nacido el 8 de mayo de 1962, domiciliado en calle Av. Pellegrini N° 1259 Piso 9 de la ciudad de Rosario, casado en primeras nupcias con Daniela Cucco, argentino, de profesión comerciante e **IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 13.788.625, nacido el 22 de marzo de 1960, divorciado por Resolución 247 del 05/05/1995 del Tribunal de Familia N° 5, de profesión Ingeniero, domiciliado en calle Mendoza N° 788, Departamento 5/02 de la ciudad de Rosario; a fin de considerar los siguientes temas:

PRIMERO – ANTECEDENTES SOCIALES: Los señores **PEDRO MIGUEL FORTUNY e IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI** son los únicos socios de "FULCRUM S.R.L.", sociedad inscripta en Contratos al Tomo 144, Folio 16844, N° 1620, con fecha 5 de noviembre de 1993, y las modificaciones inscriptas en Contratos que se detallan:

a) Al Tomo 145, Folio 13141, Nº 1335 en fecha 31 de agosto de 1994: modificación del objeto social y cambio de domicilio.
b) Al Tomo150, Folio 689, N° 76 en fecha 15 de enero de 1999: prórroga.
c) Al Tomo 155, Folio 13070, Nº 1001 en fecha 7 de julio de 2004: reconducción y aumento de capital.
d) Al Tomo 157, Folio 24817, Nº 1918 en fecha 9 de noviembre de 2006: modificación del objeto y aumento de capital.
e) Al Tomo 160, Folio 14590, Nº 1117 en fecha 1 de julio de 2009: prórroga.
f) Al Tomo 162, Folio 30315, Nº 1992 en fecha 4 de noviembre de 2011: aumento de capital.

SEGUNDO – MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEXTA: el **Señor Pedro Fortuny**, manifiesta la necesidad de modificar la cláusula sexta del contrato social a fin de adecuarla a los requisitos exigidos por el departamento letrado del Banco de la Nación Argentina en cuanto a la capacidad de los socios gerentes para tomar préstamos bancarios en representación de la empresa. La propuesta es aprobada por unanimidad, por lo que la cláusula sexta de Dirección y Administración queda redactada de la siguiente forma:

T 163 F 172 N° 11

ROSARIO, 13 ENE 2012

Dra. María Belén Bachini
Secretaria
Juzg. 1ª Inst. Dist. Civil y Comercial 1ª Nom. de Rosario

CLÁUSULA SEXTA. Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el carácter de Socios Gerentes, gozando del uso de la firma social en forma individual y/o indistinta cada uno de ellos, mediante su firma personal a continuación del sello impreso "FULCRUM S.R.L.", pudiendo efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y Art. 91 del Decreto Nº 5965/63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina y demás entidades bancarias o financieras. No obstante les queda vedado comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo otorgar garantías o fianzas a terceros por asuntos ajenos a la sociedad.

TERCERO – ACLARACIÓN CLÁUSULA QUINTA: El Señor Leunda Tosi manifiesta que habiendo detectado un error en la escritura de su apellido en la cláusula quinta del contrato social, que se arrastró desde la reconducción de abril de 2004 hasta la capitalización de octubre de 2011, se corrija la misma. La propuesta es aprobada por unanimidad, por lo que la cláusula quinta queda redactada de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA. Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000.- (pesos un millón quinientos mil), dividido en 150.000 cuotas de capital de $ 10 (pesos diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: PEDRO MIGUEL FORTUNY suscribe 75.000 cuotas de capital por un valor de $ 750.000.- (pesos setecientos cincuenta), e IGNACIO PABLO RAÚL LEUNDA TOSI suscribe 75.000 cuotas de capital por un valor de $ 750.000 (pesos setecientos cincuenta). El capital se encuentra integrado en su totalidad.

Se ratifican todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueren modificadas por el presente.

No habiendo otro asunto que considerar, se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación de este instrumento, firman los presentes al pie de dos ~~tres~~ ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados. Lo testado no vale. Entre líneas (dos) vale.

ROSARIO,/...../.....
ACTA Nº 64 Fº

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEY 6898
2da. CIRCUNSCRIPCION
PCIA. DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02423920

Rosario 7 de Diciembre de 20 11

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 64 labrada en la fecha, al folio 65 del Registro de Intervenciones N° 78, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de 1 fojas, las que firmo y sello, há/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por **PEDRO MIGUEL FORTUNY, IGNACIO PABLO RAUL LEUNDA TOSI.-**

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: **D.N.I. 14.729.188, D.N.I 13.788.625** respectivamente.-

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de **Pedro M. Fortuny e Ignacio Pablo Raúl Leunda Tosi comparecen en carácter de Socios Gerentes de Fulcrum S.R.L. inscripta el 05/11/1993 al T 144 F 16844 N° 1620 , T 145 F13141, N° 1335, T 150 F 689 N° 76, reconducción al T 155 F 13070 N° 1001, T157 F 24817 N° 1918 y T 160 F 14590 N° 1117, T 162 F 30315 N° 1992 de Contratos, Reg. P. [illegible] ercio de Rosario.- Domicilio legal : San Juan 2436, Rosario.- Con facultades sufi[illegible] consta en contrato social, documentació[illegible] ve[illegible] ve [illegible] ir[illegible] p[illegible] doy[illegible]**

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F Nº 02423920

Acta N° 43: En la ciudad de Rosario, a las 14 horas del día 28 de mayo de 2020, se reúnen en la sede social de Fulcrum S.R.L., sita en calle San Juan 2436, los señores Pedro Miguel Fortuny e Ignacio Leunda Tosi, únicos integrantes de la sociedad. Toma la palabra el señor Fortuny y expresa que, habiéndose finalizado la confección del Balance General de la empresa al 31 de diciembre de 2019, según la Cláusula N° 9 del Contrato Social, debe tratar la aprobación del mismo. También expresa que mediante la presente ratifican lo aprobado y decidido en la reunión de socios que realizaron en fecha 20 de abril de 2020 a través de Zoom Videoconferencias dada la imposibilidad de reunirse en forma presencial por encontrarse el Señor Leunda Tosi en el exterior del país sin poder regresar por motivos de la pandemia mundial COVID 19. Luego de intercambiar opiniones sobre distintos aspectos se aprueba por unanimidad el Balance General al 31 de diciembre de 2019, cuyas cifras resumidas son:

Estado de Situación Patrimonial

	31/12/2019	31/12/2018
Activo	$ 101.842.826,56	$ 104.897.733,20
Pasivo	$ 44.611.102,94	$ 66.905.395,64
Patrimonio neto	$ 57.231.723,62	$ 37.992.337,56

Estado de Resultados

	31/12/2019	31/12/2018
Resultado del ejercicio	$ 19.239.111,85	$ 5.452.972,50

El Señor Leunda Tosi propone destinar la ganancia del ejercicio de $ 19.239.111,85.- de la siguiente forma: a Reserva legal $ 951.956.-, y a Resultados No Asignados la suma de $ 18.287.155,85.-, lo que luego de una breve deliberación es aprobado por unanimidad. El Señor Fortuny propone aprobar la retribución de los socios administradores para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 en la suma de $ 5.000.000.-, correspondiendo $ 2.500.000.- para cada uno de los dos socios, y que se compensen con los retiros a cuenta realizados y debitados en las cuentas particulares, moción que es aprobada por unanimidad. Sin más asuntos que tratar, siendo las 16 horas, se levanta la reunión, previa redacción, lectura, aprobación y firma de la presente acta.